SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL MAGDALENA

CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCION ECOTURI

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**47**
Código Centro	**952910**
Fecha Elaboración	**Abril de 2026**
Versión	**ENERO - 1,26**
ID de Proceso	**16491-387845**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	NUBIA ESTHER VEGA SUAREZ	**Banco a consignar:**	DAVIVIENDA
Cédula de Ciudadanía	36.558.729	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	nevegas@sena.edu.co	**Número de Cuenta:**	055011730003554 2
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	SI
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2025**	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a $69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a $209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	8990132/2026	**Nº Compromiso SIIF**	**8626**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	10

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	Prestar servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional de nivel técnico programado por el Centro de Logística y Promoción Ecoturística Regional Magdalena para el programa de Articulación con la Educación Media EN EL AREA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/04/2026**	**Al**	**30/04/2026**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 37.899.976
Número de pago	**3**			**Valor Total del Contrato:**	$ 47.374.970
Valor Bruto Pago:		**$ 4.737.497,00**		**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 33.162.479

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.737.497**		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.367.697**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Abril	Marzo
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**9502749949**
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.894.999	$ 1.894.999
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 236.900	$ 236.900
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 303.200
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0
ARL I		$ 9.900	$ 9.900
		$	
		$	
		$	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -	
Dependientes hasta		$ -	
Salud hasta	$ 837.984	$ -	
Renta Exenta 25%	$ 34.479.550	$ 1.123.000	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 2.094.000		
Retención en la Fuente Contingente		$	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.367.697,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	4.500.597,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8299 - SANTA MARTA	31.504,00	0,700%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
Pro-Hospital	94.750,00	2,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$4.611.243,00**	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

1.Impartir formación integral presencial con las siguientes fichas asignadas:ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

fichas: Asignadas: 3160973, 3161007,3160990,3431622, 3431620 , 3431645 y 3160961.

2. inducción a los Aprendices de grado 10: Fichas: 3431620, 3431645 y 3431622.

3. Verificar la asitencia de los aprendices en los formatos

4. Asociar los aprendices a Sofia plu

5.Reunion IED Aluna con los coordinadores .

6. Divulgación de la Publicar oferta de formación 2026

7. Presentación del informe de ejecución, con evidencias en cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el mes de abril

8. Pago seguridad social mes de abri 2026, Planilla No 9502749949 , de aportes en línea.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

NUBIA ESTHER VEGA SUAREZ
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

WILLIAM DE JESUS SALCEDO CUAO
INSTRUCTOR G16

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
SILVANA PATRICIA CORREA PADILLA
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02(E)

16/04/26 19:47:24 USUARIO: SIC - C.C. 36558729

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36558729		VEGA SUAREZ NUBIA ESTHER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 19C#24-76 PORVENIR	SANTA MARTA-MAGDALENA	2222222	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	9502749949	9502749949	I	2026/05/11	2026/04/13	BANCO DE BOGOTA	0	$246,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,895,000	$236,900			$0	$0			$1,895,000	$9,900		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,895,000	$236,900			$0	$0			$1,895,000	$9,900		$0	$0
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$0	$0			$1,895,000	$236,900			$0	$0			$1,895,000	$9,900		$0	$0
1	CC	36558729	VEGA NUBIA		0	$0	$0	EPS005	30	$1,895,000	$236,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,895,000	$9,900	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,895,000	$236,900			$0	$0			$1,895,000	$9,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36558729		VEGA SUAREZ NUBIA ESTHER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 19C#24-76 PORVENIR	SANTA MARTA-MAGDALENA	2222222	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	9502749949	9502749949	I	2026/05/11	2026/04/13	BANCO DE BOGOTA	0	$246,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,900	$0	$0	$9,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,900	$0	$0	$9,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$236,900	$0	$0	$236,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$236,900	$0	$0	$236,900
TOTAL				**1**	**$246,800**	**$0**	**$0**	**$246,800**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 58145
RADICADO No. 2026_2772911 18 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **VEGA SUAREZ NUBIA ESTHER,** identificado(a) con CC No. 36,558,729, solicita el 11 de febrero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_2772911.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MANJARRES IBARRA DORA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA	19970601	19970831	TIEMPO SERVICIO	90
MANJARRES IBARRA DORA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
MANJARRES IBARRA DORA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA	19980201	19980215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000101	20000115	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000201	20000215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000301	20000315	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000401	20000415	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000501	20000515	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000601	20000615	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000701	20000715	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20000901	20000915	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20001001	20001015	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20001101	20001115	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20001201	20001215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010101	20010114	TIEMPO SERVICIO	14
MANJARRES IBARRA DORA	20010201	20010215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010301	20010315	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010401	20010415	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010501	20010515	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010601	20010615	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010701	20010715	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20010801	20010815	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20011001	20011015	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20011101	20011115	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20011201	20011215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20020101	20020115	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20020201	20020215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA	20020301	20020315	TIEMPO SERVICIO	15

SUB 58145
18 FEB 2026

MANJARRES IBARRA DORA			20020401	20020415	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20020501	20020515	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20020601	20020615	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20020701	20020715	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20020801	20020815	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20020901	20020915	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20021001	20021015	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20021101	20021115	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20021201	20021215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20030101	20030114	TIEMPO SERVICIO	14
MANJARRES IBARRA DORA			20030201	20030215	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20030301	20030315	TIEMPO SERVICIO	15
MANJARRES IBARRA DORA			20030401	20031128	TIEMPO SERVICIO	238
MANJARRES IBARRA DORA			20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040301	20040327	TIEMPO SERVICIO	27
MANJARRES IBARRA DORA			20040401	20040428	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040601	20040628	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040701	20040727	TIEMPO SERVICIO	27
MANJARRES IBARRA DORA			20040801	20040828	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20040901	20040927	TIEMPO SERVICIO	27
MANJARRES IBARRA DORA			20041001	20041028	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
MANJARRES IBARRA DORA			20050301	20050429	TIEMPO SERVICIO	59
MANJARRES IBARRA DORA			20050501	20050529	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20050801	20050828	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20050901	20050929	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20051001	20051028	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20051101	20051129	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20051201	20051229	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060201	20060328	TIEMPO SERVICIO	58
MANJARRES IBARRA DORA			20060401	20060429	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060501	20060528	TIEMPO SERVICIO	28
MANJARRES IBARRA DORA			20060601	20060629	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060701	20060729	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060801	20060829	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20060901	20060929	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20061001	20061029	TIEMPO SERVICIO	29
MANJARRES IBARRA DORA			20061101	20061229	TIEMPO SERVICIO	59
MANJARRES IBARRA DORA			20070101	20070430	TIEMPO SERVICIO	120
MANJARRES IBARRA DORA			20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA			20070601	20070930	TIEMPO SERVICIO	120
MANJARRES IBARRA DORA			20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
MANJARRES IBARRA DORA			20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
MANJARRES IBARRA DORA			20080101	20080731	TIEMPO SERVICIO	210
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20080801	20081130	TIEMPO SERVICIO	120
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20110201	20110930	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 58145
18 FEB 2026

VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20120301	20120731	TIEMPO SERVICIO	150
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20130101	20130731	TIEMPO SERVICIO	210
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20150101	20150430	TIEMPO SERVICIO	120
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20150501	20151231	TIEMPO SERVICIO	240
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL DE JESU		COMPAIA	20160201	20160209	TIEMPO SERVICIO	9
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20160901	20161130	TIEMPO SERVICIO	90
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20170301	20171130	TIEMPO SERVICIO	270
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20180201	20181121	TIEMPO SERVICIO	291
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20190301	20191130	TIEMPO SERVICIO	270
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20200301	20201031	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 58145
18 FEB 2026

VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20210101	20210430	TIEMPO SERVICIO	120
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20210501	20211130	TIEMPO SERVICIO	210
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
UNI DISTANCIA	NAL	ABIERTA	20220301	20220308	TIEMPO SERVICIO	8
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI DISTANCIA	NAL	ABIERTA	20220401	20220407	TIEMPO SERVICIO	7
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20230201	20231231	TIEMPO SERVICIO	330
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20240201	20241031	TIEMPO SERVICIO	270
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20250301	20251231	TIEMPO SERVICIO	300
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30
VEGA ESTHER	SUAREZ	NUBIA	20260201	20260228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,957 días laborados, correspondientes a 1,279 semanas.

Que nació el 8 de diciembre de 1965 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

DEL ESTUDIO DE LA PENSION DE VEJEZ

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

SUB 58145
18 FEB 2026

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,867,925 x 64.97 = $1,213,591

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	1 de enero de 2026	1 de marzo de 2026	1,867,925.00	1,594,996.00	1	64.97	1,750,905.00	SI

SUB 58145
18 FEB 2026

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8957	$1,750,905.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2026

Que el valor de la presente prestación, así como la liquidación de los aportes obligatorios en salud, o de ser el caso al Fondo de Solidaridad Pensional, es reconocido en consideración al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 conforme lo dispuesto por el Decreto 1469 de 2025. No obstante lo anterior, los efectos del citado decreto fueron suspendidos mediante auto emitido el 12 de febrero de 2026 por la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Consejo de Estado, por medio del cual ordenó al Gobierno Nacional expedir un nuevo Decreto transitorio de reajuste del salario mínimo legal mensual vigente; por lo anterior, el valor de la mesada pensional, así como el de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Fondo de Solidaridad Pensional podrán variar de acuerdo con lo que disponga el nuevo Decreto que emita el Gobierno Nacional en acatamiento a la orden judicial."

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) VEGA SUAREZ NUBIA ESTHER, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2026 = $1,750,905

PARÁGRAFO: Los valores reconocidos y liquidados en este acto administrativo, podrán ser modificados en virtud del Decreto que expida el Gobierno Nacional, en cumplimiento del Auto citado en la parte Motiva.

SUB 58145
18 FEB 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de SANTA MARTA CL 15 1C 84 SANTA MARTA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

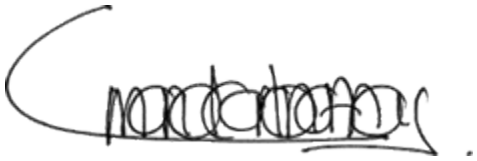
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8957	$1,750,905.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **VEGA SUAREZ NUBIA ESTHER** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

CLAUDIA LICED SANCHEZ BEDOYA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

SUB 58145
18 FEB 2026

COL-VEJ-03-501,1